

94/82072

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1994

relativa a la celebración de un Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica

(94/822/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 113 y 130 Y, en relación con la primera frase del apartado 2 del artículo 228 y el párrafo primero del apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando que las directrices generales presentadas por el Consejo Europeo el 29 de octubre de 1993, y la Decisión del Consejo, de 25 de mayo de 1993, relativa a una futura cooperación con Sudáfrica y la Decisión 93/678/PESC del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, relativa a la acción común, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al apoyo de transición democrática y multirracial en Sudáfrica <sup>(2)</sup>, establecen la creación de un marco de cooperación apropiado para consolidar los cimientos económicos y sociales de esa transición;

Considerando que, en sus reuniones de 18 y 19 de abril de 1994, el Consejo decidió adoptar un conjunto de medidas para Sudáfrica, incluida una oferta para celebrar rápidamente un acuerdo;

Considerando que la Comunidad, para lograr sus objetivos en la esfera de las relaciones internacionales, debería

aprobar el Acuerdo de cooperación negociado con la República de Sudáfrica,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El presidente del Consejo hará, en nombre de la Comunidad, la notificación prevista en el artículo 8 del Acuerdo.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1994.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

K. KINKEL

<sup>(1)</sup> Dictamen emitido el 30. 11. 1994 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO n° L 316 de 17. 12. 1993, p. 45.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**  
**entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

por una parte, y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA,

por otra parte,

CONSIDERANDO los vínculos de amistad entre los Estados miembros de la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica,

CONSCIENTES del deseo común de la Comunidad Europea, en adelante denominada la « Comunidad », y la República de Sudáfrica, en adelante denominada « Sudáfrica », de incrementar la cooperación en todos los ámbitos que se hallen dentro de los límites de sus respectivos poderes ;

TOMANDO NOTA con satisfacción del éxito de la transición a una sociedad democrática y multirracial en Sudáfrica y de la importancia que revisten los derechos humanos ;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de fomentar la cooperación económica en la región del África austral para contribuir a un desarrollo económico y social armonioso y sostenible de la misma y para favorecer la integración gradual y sin tropiezos de Sudáfrica en la economía mundial ;

RECONOCIENDO que las relaciones entre la Comunidad y Sudáfrica pueden seguir incrementándose mediante acuerdos futuros, y sin prejuzgar el contenido de esos posibles acuerdos contractuales ;

TENIENDO EN CUENTA la importancia de iniciar inmediatamente las discusiones sobre futuras relaciones con Sudáfrica, que en principio también abarcarán el comercio, de conformidad con la Decisión del Consejo de 19 de abril de 1994 en la que figura una propuesta para negociar relaciones globales a largo plazo con Sudáfrica, si el nuevo Gobierno así lo solicita,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Acuerdo y han designado con tal fin como plenipotenciarios :

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Sir Leon BRITTAN

Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

Thabo Mvuyelwa Mbeki

Vicepresidente Ejecutivo

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE :

*Artículo 1*

Las relaciones entre la Comunidad, por una parte, y Sudáfrica, por otra, así como el presente Acuerdo, se fundarán en el respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos que rigen la política interna e internacional de las Partes contratantes y que constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

*Artículo 2*

Las Partes contratantes desean consolidar sus relaciones con objeto de fomentar un desarrollo social y económico armonioso, equilibrado y sostenible y, a tal fin, acuerdan aumentar su cooperación en todos los ámbitos de sus respectivas esferas de competencia, incluido el comercio.

*Artículo 3*

Las Partes contratantes convienen en que el presente Acuerdo no constituirá en modo alguno un obstáculo para que se celebren entre ellas discusiones o negociaciones respecto a cualesquiera otros acuerdos contractuales.

*Artículo 4*

Dentro de los límites de los recursos financieros de que disponen y del marco de sus respectivos procedimientos e instrumentos, las Partes contratantes proporcionarán fondos para facilitar el logro de los objetivos expuestos en el presente Acuerdo.

*Artículo 5*

El presente Acuerdo será aplicable, por una parte, al territorio de Sudáfrica y, por otra, a los territorios en los cuales se aplican los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, con arreglo a las condiciones fijadas en dichos Tratados.

*Artículo 6*

Ninguna disposición establecida en el presente Acuerdo podrá entrar en conflicto con ningún otro Acuerdo ya existente entre las Partes contratantes y los países de la región del África meridional. Las Partes contratantes acuerdan también que tratarán de encontrar el modo de armonizar su cooperación con la cooperación de la región del África meridional y con la cooperación intrarregional y acrecentar el interés de éstas.

*Artículo 7*

1. Las Partes contratantes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y velarán por que se alcancen los objetivos expuestos en el mismo.
2. En caso de que cualquiera de las Partes contratantes considerara que la otra Parte ha incumplido una de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, podrá tomar

las medidas apropiadas. Antes de hacerlo, y excepto en circunstancias de especial urgencia, remitirá a la otra Parte toda la información pertinente necesaria para efectuar un examen detallado de la situación con vistas a encontrar una solución aceptable para las Partes. Al seleccionar las medidas, deberá darse prioridad a las que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Las medidas deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y serán objeto de consultas si la otra Parte así lo solicita.

*Artículo 8*

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al mes en el que las Partes contratantes se hayan notificado que están ultimados los procedimientos necesarios. El Acuerdo será válido por un período indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes en caso de que entre en vigor un nuevo Acuerdo, o de que se dé un preaviso de un año después de la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo, o mediante una notificación previa de un año.

*Artículo 9*

El presente Acuerdo se redacta por duplicado en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

En fe de lo cual, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.

Til bekræftelse heraf har undertegnede underskrevet denne aftale.

Zu Urkund dessen haben die Unterzeichneten dieses Abkommen unterschrieben.

Σε πίστωση των ανωτέρω, οι υπογράφωντες έθεσαν την υπογραφή τους κάτω από την παρούσα συμφωνία.

In witness whereof the undersigned have signed this Agreement.

En foi de quoi, les soussignés ont apposé leur signature au bas du présent accord.

In fede di che, i sottoscritti hanno firmato il presente accordo.

Ten blijke waarvan de ondergetekenden hun handtekening onder deze overeenkomst hebben gesteld.

Em fé do que, os abaixo-assinados apuseram as suas assinaturas no final do presente Acordo.

Hecho en Pretoria, el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Udfærdiget i Pretoria den tiende oktober nitten hundrede og fire og halvfems.

Geschehen zu Pretoria am zehnten Oktober neunzehnhundertvierundneunzig.

Έγινε στην Πραιτώρια, στις δέκα Οκτωβρίου χίλια εννιακόσια ενενήντα τέσσερα.

Done at Pretoria on the tenth day of October in the year one thousand nine hundred and ninety-four.

Fait à Prétořia, le dix octobre mil neuf cent quatre-vingt-quatorze.

Fatto a Pretoria, addi dieci ottobre millenovecentonovantaquattro.

Gedaan te Pretoria, de tiende oktober negentienhondert vierennegentig.

Feito em Pretória, em dez de Outubro de mil novecentos e noventa e quatro.

Por la Comunidad Europea

For Det Europæiske Fællesskab

Für die Europäische Gemeinschaft

Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα

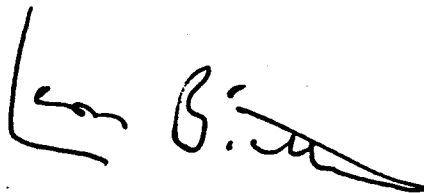
For the European Community

Pour la Communauté européenne

Per la Comunità europea

Voor de Europese Gemeenschap

Pela Comunidade Europeia



Por la República de Sudáfrica  
For Den Sydafrikanske Republik  
Für die Republik Südafrika  
Για τη Δημοκρατία της Νοτίου Αφρικής  
For the Republic of South Africa  
Pour la République d'Afrique du Sud  
Per la Repubblica sudafricana  
Voor de Republiek Zuid-Afrika  
Pela República da África do Sul

*Thabo Mbeki.*

---